



SERVICIO SALUD M. SUR ORIENTE  
 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE REDES

ASESOR  
 LEGAL

**CONVENIO**  
**ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**  
**Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**  
**FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES**  
**EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Puente Alto a 12 de enero del 2015 entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Av. Concha y Toro N° 3459, representado por su Director (T y P) **Dr. Antonio Infante Barros**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, persona jurídica de derecho público domiciliada en Av. Concha y Toro 1820, comuna de Puente Alto, representada por su Alcalde **Sr. Germán Codina Powers** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N° 174 de octubre del año 2014, que modifica el Decreto Supremo N° 94 de diciembre 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco del Programa de Gobierno, 2014-2018, donde se señala explícitamente, la creación de una Política Nacional de Medicamentos, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1187 del 27 de noviembre del 2014, del Ministerio de Salud. Por otro lado, la Resolución N° 04 del 08 de enero del 2015 aprueba la distribución de recursos.

**TERCERA:** El Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud:

- **Componente 1: Población con acceso oportuno a medicamentos en Atención Primaria de Salud.**
- **Componente 2: Gestión Farmacéutica**



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 668.876.031 (seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil treinta y un pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes en la clausura anterior de acuerdo al siguiente desglose:

\$ 478.752.488 Componente 1  
\$ 190.123.543 Componente 2

**QUINTA:** La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1:

NOMBRE COMPONENTE	INDICADOR	META N°	PESO RELATIVO, %
Componente N° 1: Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud.	Indicador N° 1: Porcentaje de recetas con despacho total y oportuno a personas con condición crónica en los establecimientos de atención primaria.	Meta 1. 100% de las recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno.	40%
	Indicador N° 2: Porcentaje de reclamos de los usuarios atingentes al programa con solución (entrega de medicamentos), dentro de 24 horas hábiles.	Meta 2. 100% de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo.	25%
Componente N° 2: Gestión Farmacéutica	Indicador N° 3: Establecer línea base valorizada de mermas de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de atención primaria	Meta 3. Construcción de la línea base de mermas valorizada para el total de los establecimientos adheridos al programa	10%
	Indicador N° 4: Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias durante el horario de funcionamiento del establecimiento.	Meta 4. 100% de los establecimientos con atención permanente de farmacia.	25%
<b>CUMPLIMIENTO GLOBAL DEL PROGRAMA</b>			<b>100%</b>

**SEXTA:** El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia, por ello, el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación referida al Cumplimiento Global del Programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje Cumplimiento Global del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos, 2° Cuota del 30%
>=60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	25%
Entre 40.00% y 49.99%	50%
Entre 30.00% y 39.99%	75%
Menos de 30%	100%



El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de agosto, hasta el día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

Adicionalmente, el Servicio de Salud podrá de la suma de la 2ª cuota, si fuere el caso, descontar el monto valorizado de los medicamentos e insumos, que hayan sido entregados al Municipio con cargo al stock crítico de manejo del Servicio de Salud respectivo, si el Municipio en su oportunidad, no hubiese reintegrado las especies entregadas, situación que deberá ser acreditada con las correspondientes actas.

- La **segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso, hasta el día 5 del mes de Enero del siguiente año.

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento en el mes de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas" o la norma que le reemplace.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

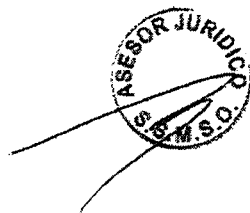
**NOVENA:** Será de responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

**DECIMA:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMA PRIMERA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y componentes que determina el programa.

Por otra parte los recursos transferidos deberán ser utilizados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el presente convenio, sin embargo en el caso de que la Municipalidad cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en este convenio, previa autorización del Servicio.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutadas, observados y/o saldos financieros no rendidos.



**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total tramitación hasta el 31 de diciembre del 2015.

**DÉCIMA TERCERA:**

La personería con que actúa el Dr. Antonio Infante Barros en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta en el Decreto N° 141 de fecha 12 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Salud.

La personería del Sr. Germán Codina Powers para actuar en representación de la Municipalidad de Puente Alto, consta de Decreto Exento N° 2017, correspondiente a la comuna de Puente Alto, de fecha 6 de diciembre de 2012, que lo proclama Alcalde de la misma.

**DÉCIMA CUARTA:**

El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, uno en la Municipalidad y tres en el Servicio de Salud; en el Departamento Jurídico, en el Departamento de Atención Primaria y uno en oficina de Partes.

*72*

*PA*

MUNICIPALIDAD DE  
\* *[Handwritten Signature]*  
SR. GERMAN CODINA POWERS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

SERVICIO SALUD SUR ORIENTE  
DIRECCION  
\* *[Handwritten Signature]*  
DR. ANTONIO INFANTE BARROS  
DIRECTOR (T y P)  
SERVICIO DE SALUD M. SUR ORIENTE

*[Handwritten Signature]*  
ASESOR JURIDICO  
S.S.M.S.O.

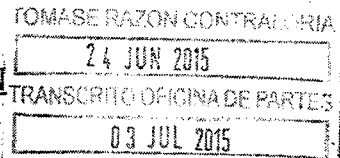
28.MAR.2015- 0187

RESOLUCION AFECTA N° \_\_\_\_\_

**ASESORIA JURIDICA**  
S.S.M.S.S.

VISTOS: Estos antecedentes; Convenio "PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD", suscrito el 12 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**; teniendo presente lo contemplado en la Ley N°19.378, en su artículo 56, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto Supremo N°174 de 15.10.2014, que modifica el Decreto Supremo N°94 de Diciembre de 2013, ambos de Salud; Resolución Exenta N°1187 de 27.11.2014, de Salud, que Aprueba Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud; Resolución N°04 de 08.01.2015, de Salud, que distribuye los recursos del Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud año 2015; Resolución N°759, de 2003, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; lo contemplado en los artículos 8°, número V, letra B, del Decreto Supremo N°140 de 2004, de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, de Salud; Resolución N°1.600 de 2008 de Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°12 de 06 de Febrero de 2015, de Salud, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**



1.- **APRUEBASE** el Convenio suscrito con fecha 12 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, correspondiente al "PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD", cuyo texto es el siguiente:

En Puente Alto a 12 de enero del 2015 entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Av. Concha y Toro N°3459, representado por su Director (T y P) **Dr. Antonio Infante Barros**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, persona jurídica de derecho público domiciliada en Av. Concha y Toro 1820, comuna de Puente Alto, representada por su Alcalde **Sr. Germán Codina Powers** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N° 174 de octubre del año 2014, que modifica el Decreto Supremo N° 94 de diciembre 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco del Programa de Gobierno, 2014-2018, donde se señala explícitamente, la creación de una Política Nacional de Medicamentos, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1187 del 27 de noviembre del 2014, del Ministerio de Salud. Por otro lado, la Resolución N° 04 del 08 de enero del 2015 aprueba la distribución de recursos.



**TERCERA:** El Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud:

- **Componente 1: Población con acceso oportuno a medicamentos en Atención Primaria de Salud.**
- **Componente 2: Gestión Farmacéutica.**



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$668.876.031.- (seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil treinta y un pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes en la clausura anterior de acuerdo al siguiente desglose:

\$ 478.752.488 Componente 1.  
\$ 190.123.543 Componente 2.

**QUINTA:** La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1:

NOMBRE COMPONENTE	INDICADOR	META N°	PESO RELATIVO, %
Componente N° 1: Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud.	Indicador N° 1: Porcentaje de recetas con despacho total y oportuno a personas con condición crónica en los establecimientos de atención primaria.	Meta 1. 100% de las recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno.	40%
	Indicador N° 2: Porcentaje de reclamos de los usuarios atinentes al programa con solución (entrega de medicamentos), dentro de 24 horas hábiles.	Meta 2. 100% de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo.	25%
Componente N° 2: Gestión Farmacéutica	Indicador N° 3: Establecer línea base valorizada de mermas de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de atención primaria	Meta 3. Construcción de la línea base de mermas valorizada para el total de los establecimientos adheridos al programa	10%
	Indicador N° 4: Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias durante el horario de funcionamiento del establecimiento.	Meta 4. 100% de los establecimientos con atención permanente de farmacia.	25%
<b>CUMPLIMIENTO GLOBAL DEL PROGRAMA</b>			<b>100%</b>

**SEXTA:** El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia, por ello, el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- La **primera evaluación**, se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación referida al Cumplimiento Global del Programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje Cumplimiento Global del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos, 2ª Cuota del 30%
>=60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	25%
Entre 40.00% y 49.99%	50%
Entre 30.00% y 39.99%	75%
Menos de 30%	100%

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de agosto, hasta el día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

Adicionalmente, el Servicio de Salud podrá de la suma de la 2ª cuota, si fuere el caso, descontar el monto valorizado de los medicamentos e insumos, que hayan sido entregados al Municipio con cargo al stock crítico de manejo del Servicio de Salud respectivo, si el Municipio en su oportunidad, no hubiese reintegrado las especies entregadas, situación que deberá ser acreditada con las correspondientes actas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso, hasta el día 5 del mes de Enero del siguiente año.

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento en el mes de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", o la norma que la reemplace.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** Será de responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

**DECIMA:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMA PRIMERA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y componentes que determina el programa.

Por otra parte los recursos transferidos deberán ser utilizados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el presente convenio, sin embargo en el caso de que la Municipalidad cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en este convenio, previa autorización del Servicio.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutadas, observados y/o saldos financieros no rendidos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total tramitación hasta el 31 de diciembre del 2015.

**DÉCIMA TERCERA:**

La personería con que actúa el Dr. Antonio Infante Barros en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta en el Decreto N°141 de fecha 12 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Salud.

La personería del Sr. Germán Codina Powers para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, consta de Decreto Exento N°2017, correspondiente a la comuna de Puente Alto, de fecha 6 de diciembre de 2012, que lo proclama Alcalde de la misma.



DICON/DAJ/ncn

PUENTE ALTO,

14 MAR 2016

EX. N° **346** / **LISTOS**: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:** 1) Convenio celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Municipalidad de Puente Alto, para el fondo de farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en atención primaria de salud.

2) Resolución Exenta N° 0187, 28 de marzo del 2015, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**DECRETO:**

**APRUEBESE** el Convenio de fecha 12 de enero del 2015, celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Municipalidad de Puente Alto, de acuerdo a lo descrito en el considerando N° 1 y 2.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FDOS.: GERMAN CODINA POWERS, ALCALDE; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, SECRETARIO MUNICIPAL.**

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**